



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 26 de Octubre de 2022

Número Procesos: 730013105001**20200008000**

Hora inicio Audiencia: 4.00 PM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

DTE: NUBIA HORTA GUZMÁN

APOD: ORLANDO ANTURI CÁRDENAS orlanticardenas@yahoo.com

DDO: ALMACAFE notificaciones@almacafe.com.co

DDO: COLPENSIONES david_santiago_01@hotmail.com

AUDIENCIA ART. 80 DEL CPTSS

Atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de la presente audiencia, el apoderado de la demandante, Dr. ORLANDO ANTURI CÁRDENAS; por ALMACAFE el Dr. JUAN FELIPE BLANCO RINCÓN y por COLPENSIONES la Dra. CINDY ALEJANDRA ROCHA a quien se le reconoce personería para actuar

Habiéndose cerrado el debate probatorio y escuchado alegatos de conclusión en audiencia que antecede, se procede a dar lectura al fallo que en derecho corresponde.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la empresa ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS DE CAFÉ - ALMACAFÉ no realizó aportes pensionales a favor de la señora NUBIA HORTA GUZMÁN en el periodo comprendido entre 18 de julio de 1980 al 31 de marzo de 1994

SEGUNDO. CONDENAR a ALMACAFÉ a pagar el valor que resulte del cálculo actuarial elaborado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a antera satisfacción de esta, el periodo comprendido entre el 18 de julio de 1980 al 31 de marzo de 1984 a favor de la señora NUBIA HORTA GUZMÁN.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, que en un termino de diez (10) días realice el cálculo actuarial de las cotizaciones no efectuadas al Sistema General De Pensiones a favor de la



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

señora NUBIA HORTA GUZMÁN desde el 18 de julio de 1980 al 31 de marzo de 1984 y la liquidación ellos aportes debido en ese lapso de tiempo, teniendo en cuenta un ingreso base de cotización correspondiente al S.M.L.M.V. para cada año.

QUINTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que una vez efectuado el pago del calculo actuarial por parte de ALMACAFÉ, en un término máximo de dos (2) meses realice un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud pensional correspondiente a la señora NUBIA HORTA GUZMÁN.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuesta por ALMACAFÉ y declarar probada la excepción de responsabilidad de reaprovisionamiento del empleador propuesta por COLPENSIONES, sin que esto a libere de la responsabilidad de la realización del cálculo actuarial y de lo demás ordenado en esta providencia.

SÉPTIMO: CONDENAR en costa a ALMACAFÉ, en suma de tres (3) S.M.L.M.V. a favor de la demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES

OCTAVO. En caso de no ser apelada la presente sentencia, se concede el grado jurisdiccional de **consulta** en favor de COLPENSIONES. Advirtiéndose no haber consulta a favor de la trabajadora.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

El apoderado de la demandante y de la demandada ALMACAFÉ, interponen recurso de apelación contra la anterior decisión.

EL SEÑOR JUEZ CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO PARA QUE SE SURTA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ TOLIMA. POR SECRETARÍA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

El Juez.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0307a557ea1ed4dadde3b02391689112df7575114168c7139d03b7d69ae556**

Documento generado en 31/10/2022 09:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>